



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO DE CABILDO RECAÍDO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, POR EL QUE SE AUTORIZA
ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN, DOS PREDIOS PROPIEDAD
MUNICIPAL EN FAVOR DEL GOBIERNO DE MÉXICO CON DESTINO A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
DOS PLANTELES DONDE SE ESTABLECERÁN LOS CENTROS DE
BACHILLERATO NACIONAL "MARGARITA MAZA"**



San Luis
amable

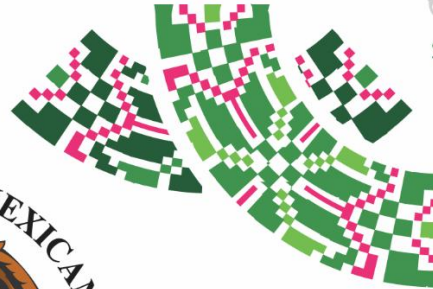
**SECRETARÍA
GENERAL —**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2026
No. 374**

**San Luis Potosí, S.L.P.
14 de octubre de 2026**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
13 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

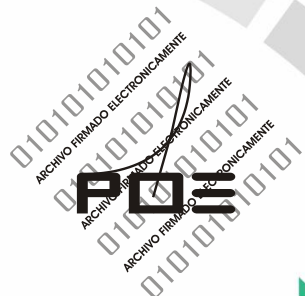
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Acuerdo de Cabildo recaído al dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se autoriza enajenar, mediante donación, dos predios propiedad municipal en favor del Gobierno de México con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de dos planteles donde se establecerán los Centros de Bachillerato Nacional "Margarita Maza".



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

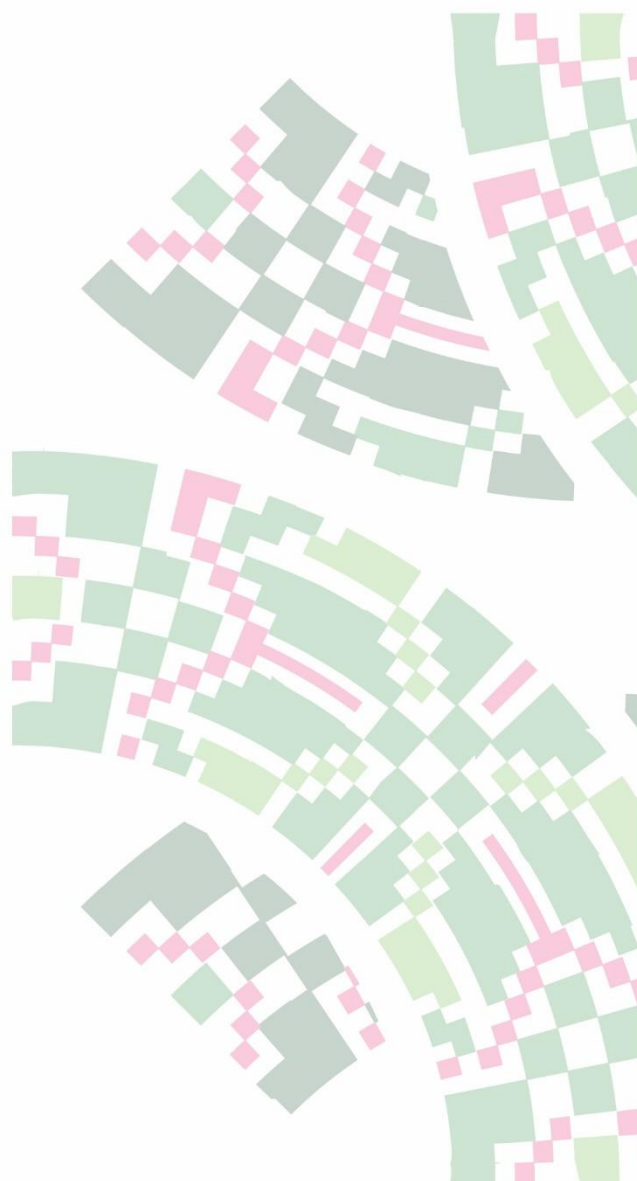
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO DE CABILDO RECAÍDO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, POR EL QUE SE AUTORIZA ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN, DE DOS PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL EN FAVOR DEL GOBIERNO DE MÉXICO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCION DE DOS PLANTELES DONDE SE ESTABLECERÁN LOS CENTROS DE BACHILLERATO NACIONAL “MARGARITA MAZA”.

ANTECEDENTES

- I. **El 23 de diciembre de 1999**, el Congreso de la Unión aprobó reformas a diversas disposiciones contenidas en el artículo 115, fracción II, inciso b) de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el objeto de fortalecer la autonomía municipal en cuanto a sus bienes y la libre disposición de su hacienda, ordenando a través del artículo segundo transitorio a las legislaturas estatales, la armonización de dichas disposiciones en las Constituciones Locales.
- II. **El 30 de junio del año 2000**, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, armonizó con la Constitución Federal, las disposiciones relativas a la autonomía municipal, pero omitió la supeditación relativa a la enajenación de los bienes municipales, los cuales los sujetó a la aprobación definitiva del propio Poder Legislativo, invadiendo la esfera municipal de autonomía de los Ayuntamientos.
- III. **El 26 de febrero de 2019**, el Municipio de San Luis Potosí, promovió una Controversia Constitucional 109/2019, en contra de la omisión del Poder Legislativo del Estado, al no adecuar las disposiciones contenidas en los artículos 57, y 114 de la Constitución Local, que supeditaban la disposición de los bienes municipales a la autorización del Congreso del Estado, violentando así la autonomía que la Constitución Federal les confería a los municipios.
- IV. **El 21 de mayo de 2020**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió procedente en favor del Municipio de San Luis Potosí, la Controversia Constitucional 109/2019, en el sentido de ya no supeditar la disposición de los bienes de los municipios, al Poder Legislativo del Estado, vinculando a este último, a adecuar el marco normativo estatal.
- V. **El 26 de febrero de 2021**, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, a través del Decreto Legislativo 1139, el Congreso del Estado, acato la determinación ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la resolución de la Controversia Constitucional 109/2019, reformando diversas disposiciones que constituyen el marco normativo estatal, con el objeto de no supeditar la administración de los bienes municipales al Congreso del Estado y que el Cabildo como máximo órgano del gobierno municipal, ejerza dicha potestad constitucional, con la aprobación de sus dos terceras partes.

Entre las leyes que fueron reformadas se encuentran:

- a) Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
 - b) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;
 - c) Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y
 - d) Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- VI. **El 29 de septiembre de 2021**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), aprobó el acuerdo por medio del cual se declaraba la validez de la elección de los 58 ayuntamientos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”, en edición extraordinaria del 02 de octubre de ese mismo año.
 - VII. **El 01 de octubre de 2024**, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, en Sesión Solemne de Instalación, rindió la protesta de ley para el periodo constitucional 2024-2027, que para tal efecto mandata el artículo 19 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



En la misma Sesión Solemne de Instalación, el Cabildo Constitucional determinó la conformación de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, acorde a lo preceptuado en los artículos, 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 87 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

VIII. El 22 de julio del 2026 se recibió en la oficina de Presidencia oficio DOTG/562/VII/2026 dirigido al Maestro Enrique Francisco Galindo Ceballos Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, signado por el C. Hugo E. de Lucio Torres, Director de Operación Técnica y de Gestión de la Secretaría de Educación Pública, en el cual solicita se analice la viabilidad de donar dos bienes inmuebles propiedad municipal que reúnen las características técnicas y jurídicas necesarias para la construcción de los dos Centros de Bachillerato Nacional "Margarita Maza" proponiendo los siguientes:

- 1 Calle Rosa Blanca s/n fraccionamiento el Rosedal entre las calles San Ángel y Rosa Blanca, San Luis Potosí, con una superficie de 2,000.00m²; y
- 2 Calle de los Nogales s/n colonia Rinconada de los Olivos entre calles Viñedos y Nogales de San Luis Potosí con una superficie de 2,561.80m², sustentando dichas solicitudes en lo dispuesto en el artículo 111 último párrafo y 112 fracción XI, 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 115 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 segundo párrafo y 34 de la Ley de Bienes del Estado de San Luis Potosí.

IX. El 23 de julio del 2026, se recibió en la Sindicatura Municipal oficio del Mtro. Francisco Iram Davila Morán, Jefe de la Oficina de la Presidencia por medio del cual remitió la solicitud para donación descrita en el antecedente anterior.

X. El 24 de julio del 2026, la Primera Sindicatura admitió el trámite de la solicitud de donación reunidos los requisitos al numeral número 31 del Reglamento de Enajenaciones de Bienes Municipales del Municipio Libre de San Luis Potosí; y se ordenó integrar el expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

XI. El 26 de mayo del 2026, se recibió oficio DGGTC/635/2026 signado por el Ing. Jorge Enrique Correa González, Director de Gestión Territorial y Catastro del H. Ayuntamiento, certificación de medidas y colindancias del área de donación de la manzana 2 del Fraccionamiento Rinconada de los Olivos.

SURESTE	30.77 m	Con Calle de los Nogales
En dos líneas	18.76 m	Con propiedad privada
NORESTE	65.94 m	Con propiedad privada
NOROESTE	18.65 m	Con propiedad privada
En dos líneas	10.38 m	Con propiedad privada
SUROESTE	62.03 m	Con resto 1

Superficie: 2,533.90 mts²

Así mismo con fecha 26 de junio del año 2026 se recibió oficio DGGTC/686/2026 de la certificación de medidas y colindancias del área de donación de la manzana 14 del Fracc. El Rosedal ubicado en la calle Rosa Blanca esq. Av. San Ángel.

NORTE	41.89 m	Con resto 1
SURESTE	41.89 m	Con Calle Rosa Blanca
SUROESTE	50 m	Con resto 1
NORESTE	50 m	Con propiedad privada

Superficie: 2,017.40 mts²

XII. El 07 de septiembre de 2026, se emitió oficio SIN/957/2025, suscrito por el Lic. Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, en el cual remite a la Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Secretaria General del H. Ayuntamiento, la opinión jurídica preliminar en sentido favorable recaída a la solicitud de donación de dos predios propiedad municipal para la construcción de dos planteles donde se establecerán los centro de Bachillerato Nacional "Margarita Maza" cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos, 108, 111 último párrafo y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis

Potosí, determinando remitir el expediente completo a la Secretaría General del H. Ayuntamiento, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones turnara dicho expediente a la Comisión que resultara competente para su análisis, estudio, discusión y dictamen que resolviera dicha solicitud.

XIII. El 09 de septiembre del 2026, mediante oficio SG/3260/2026, suscrito por la Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre en su carácter de Secretaria General del H. Ayuntamiento, le remitió a la Lic. Irene Margarita Hernández Fiscal, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, el expediente en forma física y la opinión preliminar jurídica recaída de la solicitud de donación de dos predios municipales para la construcción y funcionamiento de dos planteles donde se establecerán los Centros de Bachillerato Nacional "Margarita Maza", del Lic. Víctor Hugo Salgado Delgadillo Primer Síndico Municipal, acompañado del expediente respectivo.

XIV. El 15 de septiembre de 2026, se reunió la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para resolver la solicitud de mérito, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que los Ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica y tienen facultades plenas para disponer y administrar libremente su hacienda y patrimonio acorde a lo preceptuado en los artículos, 115 fracciones, II en su primer párrafo inciso b), IV en su inciso c) último párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracciones, II en su primer párrafo inciso b), IV en su inciso c) último párrafo y 115 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 108, 111 en su último párrafo y 112 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**.

SEGUNDA. Que atendiendo lo previsto por los artículos, 89 fracción XII, 90 en su segundo y tercer párrafo, 91 párrafo segundo, 108, 111 en su último párrafo y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 87 fracción XVII, 131 fracción IV del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; 39 y 40 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., **la Comisión Permanente de Hacienda Municipal es competente para dictaminar la solicitud que nos ocupa.**

TERCERA. Que, en virtud de lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de autorización para **efectuar la enajenación de dos bienes municipales a través de la figura donación en favor de la Secretaría de Educación Pública.**

CUARTA. La facultad constitucional y legal para que el Ayuntamiento pueda disponer y enajenar libremente de sus bienes inmuebles, se encuentra prevista en los artículos, 115, fracciones II inciso b), y IV en su último párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114, fracciones II inciso b), y IV en su penúltimo párrafo y 115 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 31 inciso a) fracción V en su parte aplicable, 108, 111 en su último párrafo y 112 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 31 de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, así como la Jurisprudencia J. 36/2003, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTA. Tal como ha quedado precisado en los antecedentes de este instrumento, en mayo del año 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Controversia Constitucional 109/2019 en el sentido de no supeditar la administración de bienes de los municipios, al Poder Legislativo del Estado.

Como consecuencia de la determinación tomada por el máximo órgano de administración de justicia en el país, el Poder Legislativo Estatal generó las adecuaciones ordenadas y reformó el artículo 115 en su párrafo primero; y derogó del artículo 57 las fracciones XXXI y XXXII, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; reformó los artículos 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111 último párrafo y 112, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 36, 37, 40, 41 y 43, de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*" el 6 de marzo del 2021 mediante decreto legislativo 1139. Todas estas disposiciones reformadas son aplicables a la libre disposición de los bienes municipales, con las limitantes de aprobarse por mayoría calificada y siguiendo los requisitos de fondo y forma establecidas en las leyes secundarias.

Lo anterior, deriva del criterio sustentando por la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se precisa a continuación:



Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 36/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1251

Tipo: Jurisprudencia

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

SEXTA. Una vez analizada la constitucionalidad y legalidad de lo que aquí se resuelve, se procede a analizar los requisitos de fondo, mismos que se encuentran descritos en la opinión jurídica de la Sindicatura y que refieren, los artículos 111 último párrafo y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. La solicitud de donaciones y los expedientes que fueron turnados por la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, previo procedimiento susbtanciado en la Primera Sindicatura, y dando paso al análisis, estudio integral y revisión del expediente por las y los integrantes del órgano edilicio competente, advirtiendo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que prevé los **artículos 111 en su ultimo parrafo y 112 de la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.**

El ultimo parrafo del numeral 111 del ordenamiento organico que rige la vida institucional de los municipios en la entidad, determina que *“los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen, la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia*

de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cualquier otra disposición legal aplicable.

Los datos de los inmuebles solicitados son los siguientes:

Inmueble Uno: Ubicado en la Calle Rosa Blanca No. 130 en el Fracc. Rosedal en esta ciudad de San Luis Potosí, área de donación (resto) de la manzana 14 en el cual tiene una superficie de 2017.40 m²

- I. **Expediente de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles:** No aplica toda vez que se trata de una donación.
- II. **Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral:** Requisito acreditado con la escritura Pública de la propiedad del inmueble, que se encuentra contenida en el instrumento número quince mil seiscientos setenta y dos, tomo cuatrocientos veinticinco, pasado ante la fe del notario público número 26, Federico Arturo Garza Alcalde, quien ejerce en este Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- III. **Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles:** Requisito acreditado con el certificado de gravamen en el caso de inmuebles con número de folio 545911 emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.
- IV. **Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate:** Requisito acreditado con el plano con medidas y colindancias de la propiedad que se pretende enajenar.
- V. **Constancia o certificación del valor fiscal:** Requisito acreditado con el Dictamen de Valor Catastral con folio 2608821097, expedido por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- VI. **Dictamen de factibilidad expedido por, la Dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad:**

Requisito establecido en los siguientes dictámenes de factibilidad:

- a) La Dirección Municipal de Protección Civil, mediante oficio número 300/2026/CONS.
 - b) La Coordinación Estatal de Protección Civil, mediante oficio SGG/CEPC-02606/2026.
 - c) La Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, mediante oficio DADTU/CAU/236/2026.
 - d) La Dirección General de Gestión Territorial y de Catastro con oficio DGGTC/686/2026.
- VII. **Exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;**

Se acredita con la solicitud de donación de los predios para la construcción de los Centros de Bachillerato Nacional "Margarita Maza".

"Uno de los ejes prioritarios impulsados por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, es orientado a consolidar un sistema educativo con mayor cobertura, calidad y pertenecía social, mediante la



creación de nuevos espacios educativos en aquellas regiones donde existe una creciente demandas de servicios de educación media superior.

Dichas acciones encuentran sustento en el convenio de coordinación y colaboración para la potenciación de recursos del fondo de aportaciones múltiples (FAM), cuyo objeto consiste en fortalecer la infraestructura física educativa mediante la concurrencia de esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno. En este contexto la Secretaría de Educación Pública desarrolla el proyecto nacional para la construcción de los Centro de Bachillerato Nacional "Margarita Maza" cuya finalidad consiste ampliar la oferta educativa pública y acercar oportunidades de formación a las y los jóvenes del país.

La materialización de este proyecto permitirá ampliar significativamente la cobertura de la educación media superior en el municipio de San Luis Potosí, fortaleciendo el ejercicio del derecho humano a la educación y contribuyendo a disminuir las brechas de acceso para miles de jóvenes, mediante infraestructura educativa permanente financiada por el Gobierno de México".

- VIII. Protesto de que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula.** No existe parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, con ningún integrante del Ayuntamiento y se acredita con la solicitud respectiva que obra dentro del expediente.
- IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico:** Se acredita con oficio expedido por el Centro INAH San Luis Potosí, mediante oficio 401-8124-D580/2026.
- X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y, en su caso, de sus actas de matrimonio. Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva, así como de las modificaciones en sus estatutos.**

Esta fracción no resulta aplicable al caso concreto, toda vez que debido a que el presente procedimiento se realizara a una Institución Pública de carácter federal.

- XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarios de algún predio; la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social:**

Este requisito no resulta aplicable al caso concreto, toda vez que debido a que el presente procedimiento se realizará a una institución pública.

En relación con el inmueble Dos: Ubicado en la Calle de los Nogales 215, en el Fracc. Rinconada de los Olivos, al cual corresponde una superficie total de 2,533.90 m2.

- I. Expediente de la consulta publica en el caso de venta de bienes inmuebles:** No aplica toda vez que se trata de una donacion.
- II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral:** Requisito acreditado con la escritura Pública de la propiedad del inmueble, que se encuentra contenida en el instrumento número quince mil seiscientos setenta y uno, tomo cuatrocientos veinticuatro, pasado ante la fe del notario público número 26, Federico Arturo Garza Alcalde, quien ejerce en este Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- III. Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles:** Requisito acreditado con el certificado de gravamen en el caso de inmuebles con número de folio 545906 emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate:** Requisito acreditado con el plano con medidas y colindancias de la propiedad que se pretende enajenar.

- V. Constancia o certificación del valor fiscal:** Requisito acreditado con el Dictamen de Valor Catastral con folio 2608821094, expedido por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la Dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad:**

Requisito establecido en los siguientes dictámenes de factibilidad:

- a) La Dirección Municipal de Protección Civil, mediante oficio número 299/2026/CONS.
 - b) La Coordinación Estatal de Protección Civil, mediante oficio SGG/CEPC-01456/2026.
 - c) La Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, mediante oficio DADTU/CAU/243/2026.
 - d) La Dirección General de Gestión Territorial y de Catastro, con oficio DGGTC/635/2026. En el cual consta la subdivisión del predio, así como las medidas y colindancias que corresponden a la donación respectiva.
- VII. Exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla.**

Se acredita con la solicitud de donación de los predios para la construcción de los Centros de Bachillerato Nacional "Margarita Maza":

"Uno de los ejes prioritarios impulsados por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, es orientado a consolidar un sistema educativo con mayor cobertura, calidad y pertenecía social, mediante la creación de nuevos espacios educativos en aquellas regiones donde existe una creciente demandas de servicios de educación media superior.

Dichas acciones encuentran sustento en el convenio de coordinación y colaboración para la potenciación de recursos del fondo de aportaciones múltiples (FAM), cuyo objeto consiste en fortalecer la infraestructura física educativa mediante la concurrencia de esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno. En este contexto la Secretaría de Educación Pública desarrolla el proyecto nacional para la construcción de los Centro de Bachillerato Nacional "Margarita Maza" cuya finalidad consiste ampliar la oferta educativa pública y acercar oportunidades de formación a las y los jóvenes del país.

La materialización de este proyecto permitirá ampliar significativamente la cobertura de la educación media superior en el municipio de San Luis Potosí, fortaleciendo el ejercicio del derecho humano a la educación y contribuyendo a disminuir las brechas de acceso para miles de jóvenes, mediante infraestructura educativa permanente financiada por el Gobierno de México".

- VIII. Protesto de que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula.**

No existe parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, con ningún integrante del Ayuntamiento y se acredita con la solicitud respectiva que obra dentro del expediente.

- IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico:**

Se acredita con oficio expedido por el Centro INAH San Luis Potosí, mediante oficio 401-8124-D581/2026.

- X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y, en su caso, de sus actas de matrimonio. Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva, así como de las modificaciones en sus estatutos.

Esta fracción no resulta aplicable al caso concreto, toda vez que debido a que el presente procedimiento se realizara a una Institución Pública del Gobierno Federal.

- XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarios de algún predio; la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social:

Este requisito no resulta aplicable al caso concreto, toda vez que debido a que el presente procedimiento se realizará a una institución pública.

OCTAVA. La Regidora Luz Magdalena Cisneros Jimenez, genera comentarios respecto a la interpretación de un requisito previsto en el artículo 385 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Dicha disposición determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 385. En los fraccionamientos el Ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio a título oneroso o gratuito en términos de lo dispuesto y con base en el procedimiento que establecen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, únicamente en las superficies donadas para infraestructura, equipamiento y servicios en un porcentaje menor a lo dispuesto por el artículo 379 de esta Ley y siempre y cuando se demuestre que se encuentra satisfecha la demanda de los mismos, y se tenga como finalidad cualesquiera de los siguientes:

I...

II...

III. La permuta con la Federación o el Estado de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan las necesidades de las partes; ...”

Sin embargo resulta relevante precisar que esta disposición se encuentra rebasada en su aplicación, atendiendo a la derogación tácita de la norma. Ello es así, porque la Ley de Ordenamiento, fue publicada el 17 de julio de 2018; y 26 de febrero de 2021 fueron publicadas diversas reformas a disposiciones de la Constitución Estatal; y las Leyes, Orgánica del Municipio Libre; y Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

A mayor abundamiento de lo anterior, se precisa que, la citada porción normativa de la Ley de Ordenamiento Territorial, establece solo la posibilidad de permutar con el Gobierno Federal para que otorgue un bien inmueble al Ayuntamiento de San Luis Potosí a cambio de los bienes inmuebles que ya han sido precisado, sin embargo esa condicionante se encuentra desfasada, inobservable, inaplicable y superada con la publicación del Decreto 1139 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, de fecha 26 de febrero de 2021, por el cual se reforma el artículo 115 en su párrafo primero la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; los artículos 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su segundo párrafo, 111, 112, 113 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; los artículos 31, 32 en su segundo párrafo y en su inciso g), 34, 36 y 37 en su párrafo primero y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuyos artículos transitorios se ordena la derogación de todas aquellas disposiciones que se opusieran al decreto expedido.

En consecuencia de lo anterior colige que opera la regla de la derogación tácita, es decir las reformas contenidas en el decreto 1139 publicadas el 26 de febrero de 2021, deja sin efecto lo contenido en el artículo 385 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, cuya disposición no ha sido objeto de modificación alguna, y mantiene la disposición del 17 de julio de 2018 en cuanto a la obligación por parte del Ayuntamiento para realizar una permuta con la Federación respecto de bienes inmuebles, por lo que resulta viable realizar una donación a título gratuito y condicionada de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 31, 36 y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sirve de sustento de lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: **195858**

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 32/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Julio de 1998, página 5

Tipo: **Jurisprudencia**

CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.

Cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aun cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número 32/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Registro digital: **182661**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.4o.P. J/7

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1221

Tipo: **Jurisprudencia**

DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR. OPERA EN EL APARENTE CONFLICTO DE LOS ARTÍCULOS 424 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Del análisis sistemático de los preceptos de referencia, en lo relativo a la forma de resolver los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de los Jueces Penales de dicha entidad federativa, de los cuales compete conocer a las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se desprende una aparente contradicción, pues mientras el primero dispone que la ejecutoria se emitirá por los tres Magistrados que la integran, el segundo establece que sólo en algunos supuestos debe resolverse en forma colegiada; luego, a fin de determinar cuál es la norma aplicable, si tomamos en consideración que ambas regulan la misma materia, se encuentran en el mismo nivel jerárquico de leyes ordinarias frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, en atención a que por mandato del artículo noveno transitorio del decreto que reforma al segundo ordenamiento, vigente a partir del veinticinco de abril de dos mil tres, se anularon tácitamente las disposiciones opuestas a dicho decreto; por lo que es de concluirse que no existe conflicto entre los citados artículos, sino que se actualiza la derogación tácita de la ley anterior por una posterior y, consecuentemente, debe prevalecer lo dispuesto en el segundo de los numerales.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 90, tesis 114, tesis de rubro: "CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR."

No pasa desapercibido que la selección de los predios, fue hecha por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; y el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, en un esfuerzo conjunto de los tres niveles de gobierno.

En suma, derivado del estudio integral y sistemático de la solicitud de mérito y el expediente, y considerando lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite el siguiente:

**DICTAMEN**

ÚNICO. Se aprueba la solicitud de donación presentada por el C. Hugo E. de Lucio Torres, Director de Operación Técnica y de Gestión de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEP) del Gobierno Federal, respecto de los inmuebles ubicados en calle Rosa Blanca No. 130, Del Fraccionamiento El Rosedal de esta ciudad capital.

NORTE	41.89 m	Con resto 1
SURESTE	41.89 m	Con Calle Rosa Blanca
SUROESTE	50 m	Con resto 1
NORESTE	50 m	Con propiedad privada

Clave catastral: 2400102801000103522200006000000

Superficie: 2,017.40 mts²

El predio ubicado en Calle de los Nogales No. 215 Fracc. Rinconada de los Olivos, de esta ciudad capital.

SURESTE	30.77 m	Con Calle de los Nogales
En dos líneas	18.76 m	Con propiedad privada
NORESTE	65.94 m	Con propiedad privada
NOROESTE	18.65 m	Con propiedad privada
En dos líneas	10.38 m	Con propiedad privada
SUROESTE	62.03 m	Con resto 1

Clave catastral:	2400102801000102216400029000000
Superficie:	2,533.90 mts ²

En consecuencia, se emite lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115, fracciones II inciso b), y IV en su último párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114, fracciones II inciso b), y IV en su penúltimo párrafo y 115 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 31 inciso a) fracción V en su parte aplicable, 70 en su primer párrafo y en su fracción I, 75 en sus fracciones I, II, III, VI, y VIII, 77 en su primer párrafo y 78 fracción VIII, 108, 111 en su último párrafo, 112 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 31 párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado y Municipio de San Luis Potosí; 31, 32, 33, 36, 38 y 39 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales del Municipio Libre de San Luis Potosí, emite lo siguiente:

ARTICULO 1. Se autoriza la desafectación de los bienes inmuebles, ubicados en Calle Rosa Blanca No. 130, del Fraccionamiento Rosedal de esta ciudad capital con una superficie de 2,017.40 m² y el predio ubicado en Calle de los Nogales No. 215, del Fracc. Rinconada de los Olivos, con una superficie de 2,533.90 m².

ARTICULO 2. Se autoriza la desincorporación del dominio público de los bienes inmuebles detallado en el artículo 1 de este instrumento.

ARTICULO 3. Se autoriza la enajenación mediante donación de los bienes inmuebles detallados en el artículo 1 de este instrumento a favor de Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 4. Los predios objeto de la donación deberán utilizarse en la construcción y funcionamiento de Centros de Bachillerato Nacional "Margarita Maza".



ARTICULO 5. Si la donataria varía el uso y destino del predio, o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P, con las condiciones y mejoras en su caso que llegue a tener, sin necesidad de tramitar un juicio; y sin que el Ayuntamiento tenga que indemnizar.

ARTICULO 6. La donataria tendrá un plazo de 1 un año, contado a partir de que se les notifique este acuerdo, para llevar a cabo la construcción de los dos planteles denominados Centros de Bachillerato Nacional “Margarita Maza”. En caso de que la donataria no cumpla con el plazo estipulado en este artículo, los predios se revertirán a favor de H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P, con todas las mejoras que tenga, sin necesidad de tramitar juicio.

ARTICULO 7. Los gastos de escrituración correrán a cargo de la donataria.

ARTICULO 8. Este acuerdo solo podrá ser modificado por determinación del propio Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento tendra efectos aministrativos a partir del dia de su aprobación por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosi, S.L.P.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento en el Periodico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”, y hagase lo propio en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye y vincula a la Primera Sindicatura Municipal a traves de su titular, para que notifique a la donataria el acuerdo de Cabildo adoptado; y para que lleve a cabo todos las actos que resulten necesarios para su cumplimiento.

Con la notificación del acuerdo a la donataria, se podrá entregar la posesión del inmueble, para que inicien la construccion de los planteles educativos, al ser un tema de interes general para la sociedad.

Asimismo se faculta a la persona titular de la Primera Sindicatura para que en representación de el Ayuntamiento verifique el cumplimiento de las condiciones de donación; y garantice que los alcances de este acuerdo sean materializados en la escritura respectiva.

Dado en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 18 dieciocho días del mes de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

ING. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)